

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## RALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. José María Ruiz de Liory, Barón de Alcahalí y Mosquera, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Arturo Zancada y Conchillos, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Fernando Mateos Collantes, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. Juan de Madariaga y Suárez, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia ha presentado D. Francisco López Chicheri; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. José Díaz y de la Pedraja, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Félix Carazon, que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Jerónimo Marazuela y Cortés, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cuenca ha presentado D. Mariano Ripollés; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Cuenca á D. Fernando Alvarez, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Antonio Galvez y González, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Lorenzo Muñiz González, Diputado provincial, que reúne los requisitos exigidos en el párrafo cuarto del art. 15 de la ley Provincial vigente.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que determina el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Accediendo á los deseos de D. Gregorio García y González, Gobernador civil de la provincia de Teruel, vengo en jubilarle, por razón de su edad; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. José Hierro y Alarcón, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Santander por autos definitivo y adicional del Reverendo Obispo de 18 y 21 de Diciembre de 1895.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el Eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la diócesis de Solsona por auto definitivo del Reverendo Obispo de Tamasso, Administrador Apostólico de Solsona, de 16 de Marzo último.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el Eclesiástico de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, por decreto fecha 8 del actual, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Teruel, vacante por defunción de D. Antonio Eslatella, á D. Juan Comes y Vidal, Obispo de Menorca.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Alvaro Suárez Valdés, á los servicios que lleva prestados como Comandante general de una división de operaciones en el Ejército de la isla de Cuba, y muy especialmente al distinguido mérito que contrajo el día 25 de Mayo próximo pasado en la acción de Lajar, en la cual recibió dos heridas de bala;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad del citado día 25 de Mayo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Habiendo fallecido en esta Corte el día 14 del mes actual D. José Casal Ribeiro, Conde de Casal Ribeiro, Embajador extraordinario que fué de S. M. el Rey de Portugal cuando se verificó Mi matrimonio, y Ministro Plenipotenciario en esta Corte durante muchos años, en cuya misión contribuyó eficazmente á estrechar y favorecer las relaciones entre ambos países; deseando dar una muestra de Mi estimación á su memoria, y teniendo en cuenta sus reconocidos méritos y el elevado cargo que actualmente desempeñaba en su nación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que al cadáver del mencionado D. José Casal Ribeiro, Conde de Casal Ribeiro, se le tributen los honores que determinan las Reales Ordenanzas del Ejército para los Generales de División.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Daniel Sambot y Desbarats, súbdito francés, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando Cos Gayón.

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Emilio García Vázquez, propietario del balneario de Fuente Amargosa, en esa provincia, en solicitud de que se modifique la temporada oficial de aquel establecimiento, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo el dictamen de la Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Emilio García Vázquez, dueño de los baños de Fuente Amargosa (Málaga), en solicitud de que la temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Septiembre, que hoy rige en su establecimiento, se divida en dos, una de 1.º de Mayo á 30 de Junio, y la segunda desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre.

El interesado alega en favor de su pretensión que en Julio y Agosto es excesivo el calor y reinan vientos

secos en aquella localidad, á lo que atribuye la escasa concurrencia de bañistas al establecimiento en dichos meses, y opina que en el de Mayo y primera quincena de Junio las aplicaciones hidroterápicas y pneumoterápicas de las aguas serían más provechosas á los enfermos, los cuales, dice, se quejan de no poder hacer uso del remedio hidro-mineral antes ó después de la temporada que en la actualidad rige.

Para corroborar lo expuesto, acompaña una certificación suscrita por seis Médicos con ejercicio en Málaga, en la que se consigna que es conveniente y favorable lo que se solicita para el buen resultado del uso de aquellas aguas en el tratamiento de las enfermedades en que están indicadas.

El Médico Director que desempeñó su cargo como interino en la temporada próxima pasada, confirma lo expuesto por el dueño del balneario y presenta una estadística de concurrencia de Julio y Agosto de los cinco años últimos, sacada de los datos recogidos por él y de los adquiridos en los libros de la Administración, de cuya estadística aparece que fueron al establecimiento en 1891, tres bañistas en Julio y dos en Agosto; en 1892, dos y dos; en 1893, tres y uno; en 1894, tres y uno, y en 1895, cinco y cuatro respectivamente durante los meses indicados.

El Subdelegado de Medicina del distrito, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, giró una visita al establecimiento, haciendo constar en su informe que el balneario está dotado de todos los aparatos para la buena aplicación de las aguas, y que tiene las vías de comunicación indispensables. Además consigna que deben ser dos las temporadas oficiales, una desde 1.º de Mayo á 30 de Junio, y la otra desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre, en atención á los excesivos calores que hacen en Julio y Agosto.

En concepto de la Comisión hay motivos fundados para que se acceda á lo que pretende en su instancia el dueño de los baños de Fuente Amargosa.

Estas aguas se declararon de utilidad pública por Real orden de 11 de Mayo de 1871, fijando la temporada oficial de 15 de Junio á 30 de Septiembre, y desde entonces hasta la fecha ha venido rigiendo esta misma temporada, y aunque la mayor parte del tiempo el balneario ha permanecido cerrado, sin embargo, funcionó lo bastante para poder apreciar si la temporada que rige es ó no la más conveniente para el uso del agente hidro-mineral de que se trata.

Lo consignado por los Médicos de Málaga, así como lo expuesto en sus respectivos informes por el Subdelegado del distrito y por el Médico Director, demuestra que la estancia en el establecimiento en Julio y Agosto ha de ser poco agradable por las altas temperaturas que reinan en aquella localidad en dichos meses, lo que explica la escasez de concurrencia al balneario en la expresada época.

Según la estadística presentada por el Médico Director del último quinquenio, en la temporada próxima pasada fueron al balneario solo cinco bañistas en Julio y cuatro en Agosto, y relativamente muchos menos en los cuatro años anteriores, de lo que resulta que sin provecho para el público se perjudica al dueño del establecimiento, porque no ve recompensados de ningún modo los gastos que tiene necesidad de hacer para el mantenimiento de todos los servicios, y al Médico Director, en cuanto se le obliga á permanecer en el balneario sin beneficio alguno.

Por otra parte, con la modificación que se solicita, los enfermos á quienes convenga el uso de estas aguas, podrán utilizarlas en épocas en que den mejores resultados, y además dispondrán de más tiempo para emplearlas en el tratamiento de las enfermedades, puesto que el balneario estará abierto cuatro meses, mientras que con arreglo á la temporada oficial que actualmente rige sólo lo está tres meses y medio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.

Que procede acceder á lo que solicita D. Emilio García Vázquez, dueño del establecimiento de baños Fuente Amargosa (Málaga), fijando dos temporadas oficiales, una desde 1.º de Mayo á 30 de Junio, y la otra desde 1.º de Septiembre á 31 de Octubre, en vez de la que hoy rige desde 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Y de conformidad con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1896.

COS-GAYÓN

Sr. Gobernador de Málaga.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del mes actual, y cumplidas todas las formalidades en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Encinas Reales á Ruta, en la carretera de Encinas Reales á Priego (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 192.093'69 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Encinas Reales á Ruta, en la carretera de Encinas Reales á Priego (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden del Rosal al Cruero de las Patas, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 64.403'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden del Rosal al Cruero de las Patas, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, y cumplidas todas las disposiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección, comprendida entre los puertos de las Pedrizas y de Marín, en la carretera del Puerto de las Pedrizas á Málaga, provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata de 789.697'77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 39.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección, comprendida entre los puertos de las Pedrizas y de Marín, en la carretera del Puerto de las Pedrizas á Málaga, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad Central.**

**SECRETARÍA GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 8 de Septiembre de 1885 ha de proveerse por oposición en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la de Farmacia práctica y Legislación sanitaria, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Farmacia ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y serán: El primero consistirá en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halle afectada la plaza de cuya oposición se trate.

El segundo en preparar una lección del programa de la asignatura respectiva, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá al opositor el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, ejerciéndose sobre él la debida vigilancia, y facilitándole los medios de laboratorio y libros que pida y sea posible proporcionarle. Pasado este tiempo, expondrá ante el Tribunal lo que crea oportuno acerca del objeto de las operaciones que haya dispuesto, y además manipulará en lo que sea posible.

El tercero en el manejo y aplicación práctica de dos aparatos ó instrumentos. Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal á esta Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 11 de Junio de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de Contribuciones directas.**

**MODELOS QUE SE CITAN EN EL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ULTIMO**

(Conclusión.) (1)

(Art. 67.)

**Modelo núm. 1.**

PUEBLO DE..... AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189...

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

D....., Alcalde, y D....., Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifican que en el pueblo de....., perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en..... á..... de..... de 189...

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

(Art. 80.)

**Modelo núm. 2.**

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE.....

GREMIO DE.....

TARIFA..... CLASE.....

Registro de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribución industrial, con arreglo al reglamento y tarifas de 28 de Mayo de 1896, formado conforme al art. 80.

Número de orden de inscripción	Apellido y nombre de los inscritos.	CALLE, NÚMERO Y PISO		Día, mes y año de la inscripción.	Documento en que se funda.	Fecha de la inscripción.	OBSERVACIONES
		De la casa en que ejercen la industria.	De la casa en que tienen su domicilio.				
1	Pedro, Isidro.....	Real, 25, bajo.	Real, 25, bajo.	1.º Julio 1896.	Declaración...		Fué dato de baja por casación, al número ( )
2	Miguel, Francisco...	Sombra, 4, pral.	Animas, 7, 3.º	6 de Septiembre...	Expediente de comprobación		Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 1896.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Provincia de....., pueblo de....., consta de..... habitantes y le corresponde la..... base de población.

Matricule: que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª		9.ª	10.ª	11.ª	12.ª	13.ª
Número de orden...	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales.....	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Para el Tesoro.	Para el Ayuntamiento.	RECARGOS MUNICIPALES	TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL general.	Cuarta parte correspondiente al trimestre.
						Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, primera Sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican; consignándose, especialmente en la 5.ª, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de órden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe de Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
- 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

(Art. 109.)

Modelo núm. 4.

AÑO ECONÓMICO DE 189... A 189...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Ciudad ó pueblo de .....

Base de población.

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Table with columns: Número de orden de colocación en matrícula, NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, INDUSTRIA QUE EJERCE, IMPORTE (De la matriz talonaria, De cada recibo talonario) with sub-columns for Pesetas and Cént.

TOTAL igual al de la matrícula.....

(Fecha y firma.)

(Art. 115.)

Modelo núm. 5.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Declaración firmada y duplicada que D..... (vecino ó residente) en esta población, calle de....., núm. ...., cuarto....., presenta al Sr. Administrador de Hacienda (ó Alcalde), de la industria (profesión, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día... de. ....; y cuyos pormenores y local donde va á establecerla son los siguientes: (1)

Table with columns: INDUSTRIA (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, CALLE, número y piso donde la establece. Rows include: Vendedor al por mayor de aceites y jabón, Vendedor al por menor de tocino, jamones, salchichones, Agentes para proporcionar voluntarios al Ejército, Fabricantes de..... con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate.) (b), Abogado.....

(a) Declara además, que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito cerrado al público en el piso... de la casa núm...., calle de... (b) Declara que las ventas de sus géneros se verificarán en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de....., núm...., cuarto... Si es ya contribuyente, añadirá: Se halla matriculado en la clase...., tarifa...., por la industria de.... y satisface de cuota para el Tesoro..... pesetas anuales. El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquiera hora del día.

..... de..... de 189...

(Firma del interesado ó un testigo á ruego, si no sabe escribir.)

(1) ADVERTENCIA. El presente modelo contiene cinco ejemplos de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer, como lo demás que corresponda, según modelo. Cuando haya de firmar un testigo por no saber hacerlo el interesado, se estampará necesariamente la firma á presencia del encargado de recibir la declaración. La fecha en que comience el ejercicio de la industria se consignará en letra y sin enmienda.

(Art. 139.)

Modelo núm. 6.

(Lugar del sello oficial.)

TARIFA DE PATENTES

Núm.....

D....., vecino de....., en la provincia de....., entregará en esa Recaudación la cantidad de..... pesetas con la aplicación siguiente:

Cuota..... Recargo del 16 por 100 sobre la misma.....

TOTAL.....

6 por 100 de cobranza.....

TOTAL GENERAL.....

Por cuya suma expedirá Ud. el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sujeto para ejercer la industria de....., comprendida en el núm..... de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes.

..... de..... de 189...

Señor Tesorero de Hacienda.

(Art. 134.)

Modelo núm. 7.

Folio.....

PUEBLO DE.....

Folio.....

Año económico de 189... á 189...

PUEBLO DE.....

Provincia de.....

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 189... á 189...

SEÑAS PERSONALES (a)

Edad..... Estatura..... Color..... Pelo..... Ojos..... Nariz..... Barba..... Cara.....

Por cuota..... Por recargo del 16 por 100.....

TOTAL.....

Por el 6 por 100 de cobranza.....

TOTAL GENERAL.....

El Administrador de..... de la provincia,

Certifica que D....., vecino de....., cuyos señas generales se consignan al margen, ha satisfecho en la (b)..... de esta provincia, la cantidad de....., como importe de la cuota por patente que necesita para ejercer la industria de..... durante el año económico expresado.

Y para que conste, expido la presente en..... á .... de..... de 189...

(c) EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

(a) Estas señas se expresarán siempre. (b) La recaudación de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento. (c) Cuando se autoricen por los Alcaldes se pondrá como antefirma la palabra por y debajo: El Alcalde. ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

CERTIFICADO DE PATENTE

Table with column: Pesetas. Rows for: Por cuota, Por recargo del 16 por 100 sobre la misma, TOTAL, Por el 6 por 100 de cobranza, TOTAL.

Table with column: Pesetas. Rows for: Por cuota, Por recargo del 16 por 100, TOTAL, Por el 6 por 100 de cobranza, TOTAL GENERAL.

(a) Recaudación ó Alcaldía del Ayuntamiento. (b) Administrador de Hacienda ó Alcalde. (c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponda á la industria. (d) El Recaudador ó Alcalde. (e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

(Art. 143.)

Modelo num. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE 189.....

ZONA DE .....

MES DE.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Relación nominal de los contribuyentes por dicha tarifa, á quienes la Recaudación ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Número del documento.	NOMBRE Y APELLIDO del industrial, y su vecindad y residencia.	INDUSTRIA por la que se le ha expedido patente.	Número del cuaderno.	FOLIO del recibo talonario	IMPORTE de la cuota con el recargo del 16 por 100.		IMPORTE del aumento del 6 por 100.		TOTAL	
					Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

(Art. 144.)

Modelo num. 9.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

AÑO ECONÓMICO DE 189..... Á 189.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Tesorería, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:

Número de orden...	APELLIDO y nombre del contribuyente.	Su vecindad ó residencia.	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Folio del recibo talonario.	IMPORTE				TOTAL			
							De las cuotas y recargos del ... por 100.		Del aumento del 6 por 100.		—		—	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, según las relaciones de la Recaudación.														
			TOTAL en el mes de.....											
			RESUMEN TRIMESTRAL											
			Importa el mes de.....											
			Idem el de.....											
			Idem el de.....											
			TOTAL en el trimestre.....											
			RESUMEN GENERAL											
			Importa el primer trimestre.....											
			Idem el segundo id.....											
			Idem el tercero id.....											
			Idem el cuarto id.....											
			TOTAL GENERAL en el año económico de 189.....											

DILIGENCIAS. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Tesorería de esta provincia, con las cuentas rendidas por los Recaudadores y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados por la Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pagaduría la cantidad de..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

..... á ..... de ..... de 189...

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

(Art. 146.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Modelo núm. 10.

Estado del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribución, aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	RESUMEN POR TARIFAS										RECARGOS MUNICIPALES		TOTAL	6 por 100 cobranza, formación de matrículas, etc.	Total general.
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA.—PATENTES		TOTAL		Para el Tesoro.	Para los Ayuntamientos.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.			
	Número de contribuyentes.	CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes.	CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes.	Sección 1. <sup>a</sup> CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes.	Sección 2. <sup>a</sup> CUOTAS Pesetas. Cts.	Número de contribuyentes.	CUOTAS Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.		
Suman los pueblos.....															
Idem la capital.....															
Total importe de este estado.....															
Idem del año anterior .....															
De más.....															
De menos.....															

ADVERTENCIA.—Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar, y después de la suma que corresponde á los pueblos.

## RESUMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NUM. 10

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Importe de las cuentas del Tesoro. Pesetas. Cts.
Primera.....		
Segunda.....		
Tercera.....		
Cuarta.....		
Quinta.....		
<i>Suma</i> .....		
6 por 100 para gastos de formación de matrículas, etc.....		
TOTAL IGUAL.....		
Recargos para gastos municipales.....		

Conforme:

El Administrador de Hacienda,

Fecha.....

El Oficial del Negociado,

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas; aprobadas y archivadas en la Administración de Hacienda.

El Interventor de Hacienda,

## OBSERVACIONES

- Los estados deberán formarse en papel de la marca común ó del sello de oficio, costiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deterioren, y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- En los pueblos donde no se ejerza industria alguna se pondrán comillas en las casillas respectivas del estado, como indicación de que no se ejerce industria sujeta al impuesto.
- El orden de las casillas del estado no deberá, de ninguna manera, alterarse.
- Los estados de altas y bajas se acomodarán en su forma á este modelo, sin más diferencia que en los primeros figurarán en partida separada los valores de la tarifa de patentes respectivos á la segunda Sección.



NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Ponzano, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Atocha, 63.
Doña Julia Ordaz.....	16	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Plaza de la Cabada, 6.
Dolores Arroyo.....	79	>	>	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Luna, 10.
Trinidad Ramos.....	3	>	>	Párvulo.....	Nefritis escarlatinosa.....	Galileo, 56.
German Yosa.....	>	5	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Meson de Paredes, 63.
Francisca Montero.....	2	>	>	Idem.....	Difteria.....	Lavapiés, 7.
María García.....	40	>	>	Casada.....	Tumor fungoso vexical.....	Hospital Provincial.
Petra Cuevas.....	46	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Clara Ramos.....	1	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
María Antonia Serrano.....	>	>	9	Idem.....	Sífilis infantil.....	Idem.
Emilia Dueñas.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Idem.
Fermína Zayas.....	75	>	>	Soltera.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Viruela	Escarlatina	Escarlatina	Tifoides	Erisipela	Difteria	Osteo-epifiteo	Difteria	Osteo-epifiteo	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco	Hidrofobia	Ópera	Pleuro-pneumonia	Peste			OTRAS	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la demencia	En el castro materno	Cáncer	DE LOS APARATOS				TOTAL PARCIAL	
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	9	>	5	>	1	6	2	>	4	1	19	1	29
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	2	>	>	1	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	1	2	1	1	1	6	>	11	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	2	3	>	>	1	6	>	>	1	>	>	>	>	>	>	14	>	5	>	2	8	3	5	1	25	1	40	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL	
											Varones	Mujeres
5	2	1	3	1	1	3	1	1	5	5	29	11
5	2	1	3	1	1	3	1	1	5	5	29	11

Madrid 12 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

Publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 131 de 10 del actual, la segunda subasta de enajenación de tres lotes de terrenos de la Marina, situado en la población de San Carlos de esta ciudad, se señala el día 11 del próximo Julio, á las doce y media de su tarde, para la celebración de dicho acto.

San Fernando 12 de Junio de 1896.—José R. Izquierdo. 119—8

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Guinevilliers.—Gandry-Madrid.  
Sevilla.—Mercedes Moguilla, Barrancas, 18.  
San Sebastián.—Amador Oyarzábal, San Carlos, 3.  
Valencia.—Requena.  
Porto.—Lydia Reis.  
Segovia.—Manuel Matos, Sevilla, 14.  
Huéscar.—Bernardo González Pizarro.  
Granada.—Fernando Márquez, Corredera baja.

ESTE

Astorga.—Boix Jugemero, Génova, 24.  
Escorial.—Mannuel Mazur, Secretario Real Colegio Elipa.  
Avila.—Juan Villalonga, Claudio Coello, 41, tercero.  
Mora (Toledo).—Rafaela Bonilla, Aguilera, 8.

NORTE

Valencia.—José Pinades, Doña Blanca de Navarra.

SUR

Orense.—Pedro Manero, Sombrerera, 20.

NOROESTE

Soria.—Elias Alfaro, Duque de Liria, 8.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Delmas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 19 del corriente de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 1, vencimiento de 1.º de Julio de 1895.

Carpeta núm. 214.

Cupón núm. 2, vencimiento de 1.º de Enero de 1896.

Carpeta núm. 243.

Empréstito de 1868.—Cupón núm. 27.

Carpetas números 5.693 á 5.707.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, El Conde de Montarco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

FERROL

D. Evaristo Gómez Losada, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado de la ciudad de Barcelona, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el sol-

dado de Infantería de Marina Buenaventura Rodríguez Aquiló, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Palma de Mallorca, parroquia de Santa Eulalia, vecindad en Barcelona, Ayuntamiento y provincia de ídem, de veinte años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos parios, nariz regular, barba naciente, color sano, frente despejada, su aire marcial y su producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Ferrol 3 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Capitán, Evaristo Gómez.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Manuel Rodríguez. 1624—M

D. Evaristo Gómez Losada, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Barcelona, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Francisco Masip Cubells, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Barcelona, Ayuntamiento y provincia de ídem, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba poca, color sano, frente despejada, su aire marcial y su producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo,

cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

En Ferrol á 3 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Capitán, Evaristo Gómez.—Por su mandado, el Secretario, sargento primero, Manuel Rodríguez. 1623—M

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Barcelona, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina, Dalmario Rico Varela, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Barcelona...

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique en la GACETA DE MADRID...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Ferrol 5 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Alférez, Manuel Brocos.—Por su mandado, el Secretario, sargento primero, Manuel Rodríguez. 1656—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53

Habiéndose ausentado del pueblo de Vilablareix, donde se encontraba con licencia ilimitada, y faltado á la concentración prevenida para el 10 de Marzo próximo pasado en Real orden de 24 de Febrero último el recluta del reemplazo de 1895 perteneciente á este regimiento José Marco Sala, hijo de Juan y de Francisca, natural de San Dalmay...

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Marco Sala, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Gerona 1.º de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 1625—M

GRANADA

D. Manuel González Mesa, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del contingente de Ultramar...

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Pedro Fernández Moreno, hijo de Antonio y de María, natural de Huesca, provincia de Granada, cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, pronunciación buena...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que por dichas Autoridades fuese puesto á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Granada á 3 de Junio de 1896.—Manuel González Mesa. 1657—M

LEGANÉS

D. José Reyna Uriarte, segundo Teniente del batallón cazador, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de orden del Sr. Teniente Coronel de este ba-

tallón, contra el recluta Angel García Mariñán, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel García Mariñán, natural de Abeondo, provincia de la Corona, hijo de Domingo y Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del referido procesado Angel García Mariñán...

Dada en Leganés á 5 de Junio de 1896.—El Juez instructor, José Reyna Uriarte. 1658—M

MADRID

D. Fernando López Beaulé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera desertión al soldado voluntario Manuel García Gutiérrez...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Manuel García Gutiérrez, natural de Lugo, provincia de idem, hijo de Antonio y de María, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio panadero...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo...

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1896.—Fernando López. 1628—M

MALAGA

D. Juan Barros y Patiño, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia marítima de esta provincia.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á varios individuos que la noche del 30 de Octubre de 1894 intentaron huir con 11 bultos de tabaco en la playa llamada del Puntazo...

Málaga 2 de Junio de 1896.—Juan Barros. 1627—M

MOTRIL

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navío de primera, Ayudante de Marina del distrito de Motril y Juez instructor del mismo.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Payol Rodrigo, vecino de Almuñécar, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de esta publicación, comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar descargos en el expediente de prófugo que se le instruye per no haber comparecido al llamamiento que se le hizo para el servicio...

Dado en Motril á 6 de Junio de 1896.—Carlos Villalonga. 1626—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—NORTE

En el expediente sobre extravío de valores, á instancia de D. Leopoldo Verdaguier y Grau, se han presentado las denuncias que, con la providencia á las mismas recaída, á la letra dicen:

«Al Juzgado.—Victor Pereyra Alcántara, en nombre de D. Leopoldo Verdaguier y Grau, vecino de Santa Coloma de Farnés, usando del poder que se me ha conferido y que en debida forma presento ante el Juzgado, comparezco, y como mejor en derecho proceda, digo que á mi principal le consta habersele extraviado de entre los efectos al portador, que le pertenecen por haberlos legítimamente adquirido, un título de los llamados bonos del Tesoro al interés del 5 por 100 anual, que lleva la numeración 10.963 de la serie B, de valor 5.000 pesetas nominales...

Y como quiera que importa á mi principal, en uso de su perfecto derecho como legítimo dueño del título de referencia, evitar que un tercero ó a caso un poseedor de mala fe se beneficien indebidamente de lo que á él sólo pertenece, ya sea percibiendo á su vencimiento los intereses que haya lugar, ya embolsando el capital, caso de que llegase prontamente á ser exigible...

percibiendo á su vencimiento los intereses que haya lugar, ya embolsando el capital, caso de que llegase prontamente á ser exigible, reservándose acudir á la Junta Sindical del Colegio de agentes á fin de precaver é impedir la negociación ó transmisión del referido título cotizabile, se ve en la necesidad de solicitar del Juzgado la práctica de aquellas diligencias y actuaciones que en derecho merecer sean para evitar el pago á otra persona de capital é intereses, actuaciones y diligencias á las que se refiere el vigente Código de Comercio en sus artículos 549, 550 y 551. Por lo tanto,

Al Juzgado suplico que, habiendo por presentado este escrito con la escritura de poder que se presenta por copia, con devolución del original, y justificada la denuncia que en el mismo se contiene, con la adjunta póliza de operación al contado, se sirva publicar dicha denuncia inmediatamente en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Diario de Avisos de la localidad, señalando un término breve dentro del cual pueda comparecer el tenedor del título, se ponga además en conocimiento de la Dirección general del Tesoro público para que ordene el pago de capital y de intereses, y de la Junta sindical del Colegio de Corredores de esta plaza para evitar su negociación, y después se sustancie la presente solicitud, con audiencia del Ministerio fiscal, y en la forma que para los incidentes prescribe la ley de Enjuiciamiento civil vigente. Lo insto por ser de justicia.

Barcelona 25 de Abril de 1896.—Por D. Pedro Casanovas, José María Pereyra.—Victor Pereyra Alcántara.

«Al Juzgado.—Victor Pereyra Alcántara, Procurador de D. Leopoldo Verdaguier y Grau, en el expediente que sobre reclamación de valores extraviados se ha incoado y sigue á su instancia, como mejor proceda en derecho, digo: Que sin perjuicio de cuanto se pide en la súplica del escrito, denuncia, que con fecha 25 del pasado se produjo, importa asimismo á mi principal reivindicar otros dos títulos al portador que en las propias condiciones y circunstancias hánsele extraviado, y cuya negociación é indebido pago de intereses y aun de capital, si llegase á ser exigible, le incumba, por las razones en el escrito anterior alegadas, precaver y evitar.

Tal reclamación no pudo incluirse en el repetido escrito de fecha 25 de Abril, aunque ya entonces le constaba á mi principal el extravío de una manera fehaciente, porque no le había sido posible todavía reconstituir y precisar la numeración y serie de los títulos, ni á punto fijo la época en que vino á ser legítimo propietario de los mismos, requisitos todos, de todo en todo indispensables, como que no se concibe pueda reivindicarse cosa que no se individualice y determine previamente.

Los valores objeto de esta denuncia son dos títulos al portador de los denominados Obligaciones ó Bonos del Tesoro del 5 por 100 de cinco mil pesetas nominales cada uno, Serie B, números 32.592 y 32.593, que adquirió por suscripción mi principal en la sucursal del Banco de España, de esta plaza en 4 de Octubre de 1894, y cuya legítima adquisición ofrece justificar en su lugar y caso. Y como sería triste cosa que dichos valores extraviados contribuyesen á enriquecer á tercero en detrimento de mi principal, á fin de impedir su indebida negociación y cobro de capital é intereses por otra persona,

Al Juzgado suplico que, habiendo por presentada esta denuncia y por repetidos los fundamentos de derecho y súplica del de fecha 25 de Abril, se digne acumular una á otra y hacer extensivas á la presente las diligencias y actuaciones que en la anterior se solicitaron, como si hubiesen sido formuladas ambas en un solo escrito, con mayor motivo cuando está todavía por proveer la repetida de 25 de Abril próximo pasado.—Es justicia que pido.

Barcelona 7 de Mayo de 1896. — Por D. Pedro Casanovas, José María Pereyra.—Victor Pereyra Alcántara.

«Providencia.—Barcelona 21 de Mayo de 1896.—Por presentada de nuevo la póliza de operación al contado; únese al expediente; se admiten, cuanto ha lugar en derecho, las denuncias presentadas por D. Leopoldo Verdaguier, y publíquense las mismas en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y en uno de los Diarios de Avisos de esta ciudad, señalando á los poseedores ó tenedores de los títulos el término de nueve días para que puedan comparecer á exponer lo que les convenga, dándose además audiencia al Sr. Fiscal; y póngase en conocimiento de la Dirección general del Tesoro público y de la Junta sindical del Colegio de Corredores de esta plaza por medio de testimonio que se les remita.

Lo mandó y firma el Sr. Juez.—Doy fe.—Campos.—Ante mí, Valentín Vintro.

En su virtud se hace saber á los tenedores de los títulos objeto de las denuncias arriba insertas la presentación de las mismas, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expediente para el uso de su derecho; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 9 de Junio de 1896.—Valentín Vintro. X—2300

CORIA

D. Juan Hidalgo y Garea, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita al testigo Juan de la Torre Gómez, vecino de Guijo de Coria, compondor de platos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que el día 16 de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, y bajo las responsabilidades que establece el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en el local de la Audiencia provincial de la capital de Cáceres y Secretaría de D. José Pacheco, á prestar declaración en el acto del juicio oral que habrá de tener lugar de la causa que se siguió en este Juzgado contra Teodora González Corrales, vecina de esta ciudad, por hurto de una cerda á Domingo Sobrado.

Dado en Coria á 10 de Junio de 1896.—Juan Hidalgo.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—4350

LAREDO

D. Guillermo Ron González, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la villa de Laredo y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bautista Fanjul, contratista de las obras del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á examinar la liquidación general practicada de dichas obras, que se halla de manifiesto por indicado plazo en la Escribanía del actuario que refrenda, y manifieste si está ó no conforme con dicha liquidación, y en caso de no estarle, exprese los puntos de divergencia que hayan de ser sometidos á la resolución del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander, D. Enrique Riquelme, ó en su defecto, del Ingeniero de Caminos de la misma provincia D. Pascual Landa; pues así está acordado en providencia de fecha de ayer, dictada en expediente de juris-

dicción voluntaria presentado en este Juzgado por el Procurador D. Emilio Urrutia, á nombre y con poder bastante de D. José Borea y Romero, como Ingeniero Director de la Compañía del ferrocarril dicho de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Dado en Laredo á 10 de Junio de 1896.—Guillermo Bon.— Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. X—2295

LIRIA

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en el expediente de apremio para pago de costas, dimanante de la causa seguida contra Miguel Martínez Caurín, vecino de Villamarchante, sobre hurto de leña, en providencia de hoy he mandado sacar á pública subasta en venta de las fincas embargadas á dicho procesado, por término de veinte días, señalándose para su remate el día 3 de Julio próximo, y diez horas de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, de las fincas siguientes:

- Tres hanegadas y media de tierra secano, viña, en término de Villamarchante, partido de los Tollo: lindante por Levante y Poniente montes; Mediodía José Martínez, y Norte camino; justipreciada en ciento ochenta pesetas..... 180
Tres hanegadas secano, olivos, en dicho término, partida del Masís: lindante por Levante y Poniente Juan Torres, Mediodía camino, y Norte montes; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140
Ocho hanegadas secano, viña, en el mencionado término, partida del Bosquet: lindante por Levante y Poniente montes; Mediodía y Norte Carmen Cebrán; justipreciada en cuatrocientas pesetas..... 400
Dos hanegadas y dos cuartas tierra secano, viña, en el repetido término, partida de la campiña: lindante por Levante María Gil; Poniente Leonardo Sánchez; Mediodía Miguel Llopis, y Norte montes; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140
Cuatro hanegadas tierra secano, viña, en el indicado término, partida Fuente Caliente: lindante por Levante montes; Poniente Juan Santa María; Mediodía Eulogio Tamarit, y Norte camino; justipreciada en doscientas pesetas..... 200
Dos hanegadas de tierra secano, viña, en el expresado término, partida Cañada de Cádiz: lindante por Levante Bautista Albert; Poniente Antonio Andrés; Mediodía el mismo, y Norte senda; justipreciada en ciento cuarenta pesetas..... 140
Y una hanegada de tierra huerta, en el repetido término, partida del Fas: lindante por Levante Vicente Zamora; Poniente Manuel Sánchez; Mediodía acequia, y Norte Roll; justipreciada en cuatrocientas veinte pesetas..... 420

Advertiéndose que no se han presentado á los autos los títulos de propiedad de dichas fincas, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán las consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, siendo de cuenta del rematante los gastos del remate

Dada en Liria á 8 de Junio de 1896.—Ramón María Emo.— Por su mandado, José Ferrando. J—4296

D. Ramón María Emo Rodrigo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Doña Dolores Pérez del Campo, soltera, natural de Valencia, de cincuenta y un años de edad, hija de D. Juan y Doña Francisca, vecina que fué de esta población, fallecida intestada en la misma el 12 de Abril último, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Así se ha mandado en los autos de abintestato, promovidos de oficio por la muerte de la Pérez.

Liria 8 de Junio de 1896.—Ramón María Emo.—Francisco Martínez. 251—P

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden autos promovidos por el Procurador D. Hipólito Gato y Peñas contra la sindicatura de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. Conde de Parcent, sobre habilitación de fondos, en los cuales se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Finca.

Una titulada Castillo y Molino de Ballestar, situada en término municipal de Ardisa, partido judicial de Egea de los Caballeros, en la provincia de Zaragoza, compuesta de un edificio, en lo antiguo castillo, hoy casa de labranza, que tiene una superficie de 1.333 metros 16 decímetros ó 50.184 pies; un molino con tres muelas y su maquinaria, que ocupa 498 metros 62 decímetros; un batán junto á dicho molino, que mide 304 metros 68 centímetros; dos cuadros de 760 metros 27 decímetros; un pajar de 432 metros 32 decímetros; un terreno de 95 hectáreas de cabida y 21 áreas, de las que 26 hectáreas 50 áreas son tierra de pan llevar y 68 áreas monte de leña y pastos, y 71 áreas de regadío por el azud ó presa que toma agua del río Gállego para el molino y batán; y todo linda por Norte y Este con el río Gállego; por Sur con terreno de Murillo de Gállego, y por Oeste con el de Ardisa.

La subasta de dicha finca se verificará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el día de igual clase de Egea de los Caballeros, el día 18 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, por la cantidad de 50.090 pesetas en que ha sido tasada pericialmente, y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del anterior tipo.
2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella suma, que se reservará en depósito la del mejor postor, como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos.

4.ª Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y 5.ª Que el pago del precio del remate deberá verificarse dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 12 de Junio de 1896.—Vicente R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 13 de Junio de 1896.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—2299

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto de dos caballerías propias de Josefa Saavedra, se cita y llama á Antonia Fernández González, de veinticinco años, soltera, vendedora, vecina de Albacete, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Junio de 1896.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.— El Escribano, Severiano de Diego. J—4251

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de María Larrazaín, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Marquina, de sesenta y dos años de edad, viuda, la cual falleció intestada en la casa núm. 14 de la calle de la Princesa, de esta Corte el día 17 de Mayo de 1893, para que los que con tal derecho se crean, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del plazo de veinte días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se advierte que al primer llamamiento no ha comparecido persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 253—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Magistrado de la Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por ante la fe del actuario D. Vicente Moreno Pastor, penden autos sobre abintestato de Doña Manuela Pombo, hija de Pedro y de Bárbara, natural de Madrid, de sesenta años de edad, soltera, que habitó en la calle de Hortaleza, núm. 116, buhardilla, y que falleció en el Hospital provincial, sala número 12, cama núm. 15, el día 5 de Octubre de 1895, en cuyos autos, y por providencia del día 3 del actual, tengo acordado publicar el presente edicto, haciendo saber la muerte intestada de repetida señora, y que hasta la fecha nadie se ha presentado á reclamar la herencia, á fin de que los que se crean con derecho comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1896.—Ponce de León.— El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 252—P

ORENSE

Don Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), y en el de ésta D. José Hermosilla de Latorre, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Vairo, soltero, de treinta y cuatro años, coetáneo, hijo de Ramón y Pilar, natural de la parroquia de Taragona, partido de Padrón, provincia de la Coruña, vecino de la villa de Ribadavia, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21, para practicarle un emplazamiento acordado en causa que se le sigue por hurto de un reloj de pared y pañuelos á Ramona Hermida; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Manuel Fernández, poniéndolo de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 5 de Junio de 1896.—José Hermosilla.—El actuario, Pedro Cordero.

Señas del Manuel Fernández.

Estatura alta, pelo y ojos negros, color trigueño. J—4252

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado, y Escribanía del infrascrito, se promovieron por Doña Francisca de Gorostiza y Pavia autos juicio de testamentaría del Excmo. Sr. D. Francisco Frontera de Valdemosa y Sanserra, en los cuales también formaba parte, entre otros, D. Leopoldo de Gorostiza y Pavia, representado, mediante poder, por D. Silvano Fons y Muntaner, y éste, á su vez, por el Procurador D. Domingo Fons. Habiéndose acreditado el fallecimiento del repetido D. Leopoldo por certificado del Juzgado municipal del distrito de Palacio de Madrid, del cual resulta dejó sobrevivientes á su consorte Doña María Alvareda y Sotomayor y siete hijos, llamados Doña Rosario, Doña Teresa, D. Leopoldo, Doña María, Doña Emilia, Doña Josefina y Don Alberto, los tres primeros mayores de edad, queda dispuesto mediante providencia de 27 del actual, dada á instancia del referido Procurador, y toda vez que se ignora el paradero de la viuda é hijos del expresado D. Leopoldo de Gorostiza y

Pavia, citar á los mismos por medio de edictos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan y se personen en dichos autos de testamentaría.

Por tanto, en virtud de lo acordado y de lo que dispone el número 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto para que sirva de citación en forma á los repetidos Doña Rosario, Doña Teresa y D. Leopoldo de Gorostiza y Alvareda y á Doña María Alvareda y Sotomayor como representante de Doña María, Doña Emilia, Doña Josefina y D. Alberto Gorostiza y Alvareda ó á quien tenga la representación legítima de estos menores á los efectos expresados. En Palma de Mallorca á 30 de Mayo de 1896.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet. X—2297

PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente en cargos el de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Hago saber que en este Juzgado, por el Procurador Don Fernando Velasco, en nombre de D. Pantaleón Ochoa y Arizurieta, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta población, se presentó demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los que se crean herederos de D. Francisco Echave é Iturralde, vecino que fué de Alsasua, cuyos herederos son de personalidad desconocida y paradero ignorado, sobre pago de 5.890 pesetas 50 céntimos, que son en deber al demandante, quien las satisizo en pago de parte de precio de una casa que el D. Francisco Echave compró á D. Lorenzo Berástegui vecino de Lecuzza, sito en dicho Alsasua, señalada con el núm. 4 de la plaza de la Constitución.

Fijados edictos para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda los demandados, ha transcurrido el término sin que lo hayan verificado y en su consecuencia, á instancia del actor, en providencia de hoy y he acordado hacer un segundo llamamiento, á fin de que dichos demandados comparezcan á contestar la demanda, personándose en forma, dentro del improrrogable término de cinco días; bajo apercibimiento que si transcurre este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y dará por contestada la demanda ó instancia del demandante, notificándose en estrados las providencias que recaigan.

Dado en Pamplona á 13 de Junio de 1896.—Romualdo Sancho.—Por mandado de S. S., Feliciano Jex. X—2296

PUNTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de Puentedeume.

Por este tercero y último edicto llamo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa del patronato activo familiar, fundada en la iglesia parroquial de San Martín de Gobas, con la advocación de San Juan Bautista, por D. Juan de Celada y Narahio, Rector que fué de dicha parroquia, por escritura de 4 de Diciembre de 1668, otorgada en la villa de Ares, ante el Notario apostólico Don Pedro Piñeiro, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo en el juicio universal pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á instancia de Francisco Freire Díaz vecino de San Martín de Porto, pariente en octavo grado del fundador, pidiendo que se le declare en tal concepto con derecho á los citados bienes, sin que hasta ahora hubiese comparecido otra persona alegándolo; y se apercibe de que no será oída en este juicio la que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Puentedeume á 9 de Junio de 1896.—Francisco Salgado.—El Escribano, Juan Martínez de Tejada. 254—P

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario núm. 286, de pesetas efectivas 4.969, expedido por esta sucursal en 8 de Enero de 1892, á favor de la Sociedad Mac-Andrés y Compañía y á disposición del Administrador de Aduanas de esta capital, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Marzo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primero y quedando exenta de toda responsabilidad.

Sevilla 10 de Junio de 1896.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—2302

Unión Española de Explosivos.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Aviso á los señores accionistas.

Se previene á los señores accionistas de la Sociedad Unión Española de Explosivos, que desde el día 20 del corriente mes de Junio les será pagado un dividendo de pesetas 11'85 ó 10 francos por acción, á cuenta de los beneficios del primer ejercicio en curso.

Desde la misma fecha se hará igualmente el canje de los certificados provisionales de acciones al portador por acciones definitivas.

El pago del dividendo á cuenta se efectuará en la forma siguiente:

- (a) Para las acciones al portador contra entrega del cupón número 1.
(b) Para las acciones nominativas con presentación de los certificados, en los cuales se estampará un sello haciendo constar el pago del dividendo.

Las operaciones del canje de acciones y del pago del dividendo se harán:

- En Bilbao, en el domicilio social, Lotería, números 8 y 9.
En Oviedo, Sociedad Santa Bárbara, Uria, núm. 40.
En Barcelona, Sociedad Nueva Manresana, Barbará número 33.
En París, Sociedad Española de Dinamita, 13, rue Auber.
En Lieja, Sociedad La Manjorja, 19, boulevard Frère Orban.
En Clermont l'Herault (Herault) en casa de Mr. Lugagne Delpen, banquero.
El Consejo de administración. X—2291

Banco de Préstamos y Depósitos.

Por acuerdo del Consejo de administración de este Banco se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 30 del corriente, en el domicilio social, Cruz, 37 y 39, primeros, á las ocho de la noche, para proponer la liquidación y disolución de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia á la junta, los señores accionistas depositarán en las Cajas de la Sociedad las acciones por las cuales han de ser representados con un día de antelación á la junta.

Madrid 15 de Junio de 1896.—El Director, Francisco Romero. X-2301

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Mayo de 1896.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Fábrica, Acciones en cartera, Caja, etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like Capital, Títulos en depósito necesario, Acreedores por cuenta corriente, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1896.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, J. Batlle. X-2294

El Consejo de administración ha acordado repartir un dividendo de pesetas 15 por acción, con deducción del impuesto de timbre, correspondiente al cupón semestral núm. 2.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

En el sorteo correspondiente al año 1896, verificado hoy ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte, D. Luis González Martínez, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones números 1.016 al 1.025, 2.036 al 2.045, 11.473 al 11.482, 10.816 al 10.825, 9.877 al 9.886, 8.381 al 8.387.

Sociedad anónima de Abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción números 43, 175, 240, 262, 409 y 415, expedidos por esta Sociedad en 13 de Marzo, 8 de Abril, 6 de Julio y 8 de Octubre de 1891 y 18 y 30 de Abril de 1894 respectivamente, á favor de la Sra. Doña Carlota Meléndez, viuda de Lostra, á excepción del primero y cuarto que lo fueron á otras personas, pero que están endosados á favor de la misma en 30 de Julio y 18 de Octubre de 1891, representando el primero de los referidos extractos dos acciones de 500 pesetas cada una número 11.680 y 11.681; el segundo, 14 acciones, números 7.409 á 7.420, 9.876 y 9.877; el tercero, cinco acciones, números 11.285 á 11.289; el cuarto, seis acciones, números 9.789 á 9.794; el quinto, 13 acciones, números 9.591 á 9.595, 9.616 á 9.621, 10.591 y 11.790, y el sexto, tres acciones, números 9.603 á 9.605, se anuncia por tercera y última vez la pérdida de los citados títulos, y transcurrido que sea el término de treinta días desde la primera inserción en el Boletín oficial de la provincia, quedarán declarados nulos, de ningún valor ni efecto, y se procederá á expedir los correspondientes duplicados de los mismos, según previenen los estatutos de esta Sociedad.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1896

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado. Includes data for morning, afternoon, and night observations.

Table with 2 columns: Description and Value. Includes 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Junio de 1896.

Large table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao, León, Palma, San Sebastián, Santander, Segovia, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Junio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, and other financial data. Includes 'Renta perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Plaza, Día, Beneficio, etc. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 19'74-19'72 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'15.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 95 y 96 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price. Lists 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica' with prices in pesetas.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SUBASTA DE LA CASA PALACIO DENOMINADA DE S. Salamanca, sita en Aranjuez, que ocupa un área de 37.969 metros y 35 decímetros, el 23 del actual, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Francisco Moya, Arlabán, 7, segundo izquierda, en donde están de manifiesto el título y condiciones. X-230

SANTOS DEL DIA

San Aureliano, Obispo, y San Quirico, mártir.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón (Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.— Á las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno par.—Fausto.

TEATRO DE APOLO.— Á las ocho y tres cuartos.—Pepa la frescachona ó el colegial desventurado.—Las escopetas.—Viento en popa.—Las mujeres.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.— Á las ocho y tres cuartos.—El cabo primero.—Cuadros disolventes.—Los africanistas.—Cuadros disolventes.

TEATRO Y CIRCO DE PARISS.— Á las nueve.—11.ª soirée fashionable.—Gran programa en que tomarán parte todas las notabilidades que debutaron el sábado último.—Debut de los hermanos Casseville.—El incomparable Harry Lamore.—La bella Amorós.—Leo el ventrílocuo.—Sarina el diablo blanco.—Mombars, trapecistas volantes y todos los clowns. Entrada gen'ral, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono núm. 351.